

Anexo 2.º

1. Modo de realizar las llamadas todos los teletipos.
 - 1.1. Suprimida la indicación 1.1 y el párrafo «Llamadas a cualquier otro teletipo que no sea alguno de los situados en Madrid».
 - 1.2. Suprimido.
 2. Suprimido.
- El actual número 3 pasa a número 2.

Tarifas

2.º La tarifa única aplicable a los despachos cursados por teletipo será la establecida por el Decreto 1499/1970 (cinco pesetas por minuto de transmisión).

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de la publicación y remisión del nuevo texto de los anexos a los funcionarios que tienen a su cargo el servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1973.

ORIOI

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se delegan determinadas facultades en la Administración territorial aduanera.

De conformidad con la autorización concedida en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Dirección General, previa aprobación del Ministro de Hacienda, ha resuelto delegar en las Aduanas territoriales habilitadas el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º Tránsitos:

Autorización de tránsitos entre depósitos francos y Aduanas (Orden ministerial de 9 de marzo de 1965). Las facultades que se delegan comprenden todo tipo de tránsitos entre Aduanas y depósitos francos, o entre Aduanas, siempre que no se haya solicitado el despacho de la mercancía.

2.º Abandonos:

a) Resolución de las reclamaciones a que se refiere el artículo 319 de las Ordenanzas (caso 5).

b) Demás incidencias en materia cuya resolución esté atribuida a este Centro.

3.º Cuadernos ATA:

Cancelación de cuadernos ATA en los casos previstos en el apartado 6 de la Circular 510 de la Dirección General de Aduanas.

4.º Películas y material cinematográfico:

Autorización de importación y exportación temporal de películas y material cinematográfico a que se refieren los casos D y H del artículo 137 de las Ordenanzas de Aduanas.

5.º Artículos para exposiciones y ferias:

Prórroga de permanencia en el territorio nacional a la mercancía y material importados temporalmente para exposiciones y ferias (Orden ministerial de 10 de septiembre de 1963, apartados 6 y 7).

6.º Obras de arte:

Autorización de importación y exportación temporal, previa presentación del permiso de la Dirección General de Bólas Artes y licencia del Ministerio de Comercio.

7.º Contenedores:

Prórrogas de plazo de reexportación de contenedores importados temporalmente (artículo 138; c) de las Ordenanzas de Aduanas).

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 208/1973, de 9 de febrero, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Badajoz y de los Municipios de la provincia de Badajoz.

Vacantes las representaciones en Cortes de la Diputación Provincial de Badajoz y de los Municipios de la provincia de Badajoz, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, precede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Badajoz y de los Municipios de la provincia de Badajoz.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día dieciocho de marzo próximo.

Artículo tercero.—El mandato de Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para las Empresas explotadoras de montes resinables y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de ámbito Interprovincial entre las Empresas explotadoras de montes resinables y sus trabajadores, y

Resultando que por la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas se elevó a este Centro Directivo el expediente sobre las deliberaciones para llegar a Convenio Colectivo Interprovincial de referencia en cuanto a la campaña de 1973, exponiendo que, ante la imposibilidad de llegar a acuerdo entre las partes eleva lo actuado, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y norma 15, apartado 2.º de las dictadas en 23 de julio del mismo año por la Secretaría General de la Organización Sindical, a los efectos de acordar Norma de Obligado Cumplimiento;

Resultando que convocadas las representaciones de las partes interesadas se celebró en este Centro directivo, con fecha 19 de enero del año en curso, nueva reunión con la finalidad de conciliar las diferencias y llegar al acuerdo no logrado en la fase anterior, sin que tampoco en esta ocasión se lograra el mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer del presente expediente y dictar la correspondiente Norma de Obligado Cumplimiento, según los artículos 10 de